

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

210**MADRID NÚMERO 24**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 204 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan García Ortega, contra la empresa “Virssa Centro de Castilla, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 4 de septiembre de 2012.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que el día 12 de marzo de 2012 ha tenido entrada en este Juzgado escrito y copias presentado por don Juan García Ortega solicitando la ejecución de la avenencia aprobada por decreto de fecha 29 de febrero de 2012 en los autos de referencia. Asimismo, hago constar que la misma es firme.

Paso a dar cuenta.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 4 de septiembre de 2012, por la ilustrísima señora doña Soledad Fernández Mazo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, se dicta el siguiente auto:

Parte dispositiva:

Se despacha la ejecución general y definitiva de la avenencia lograda en el presente procedimiento con número de registro 204 de 2012 a favor de don Juan García Ortega, contra “Virssa Centro de Castilla, Sociedad Limitada Unipersonal”, por la cantidad de 6.288 euros de principal, más la de 377,28 euros calculada provisionalmente para garantizar el pago de intereses y 628,80 euros en concepto de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y, en su caso, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 252 y 23 de la Ley de Regulación de la Jurisdicción Social), haciéndoles saber que frente a esta resolución podrá interponerse recurso de reposición en el que además de alegar las posibles infracciones en que pudiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución, que se interpondrá en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 551.4 y 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Virssa Centro de Castilla, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de octubre de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.981/12)

